Auto Interlocutorio Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN Delito; EXTORSIÓN AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

#### **ASUNTO**

Resolver la petición redención de pena y pena cumplida en relación del condenado **CRISTIAN REY ESTEBAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.271.207.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Este despacho vigila la condena impuesta por el SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) al señor CRISTIAN REY ESTEBAN por haberlo hallado responsable del concurso de delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA imponiéndole una pena de prisión de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 20 de diciembre e 2018, actualmente en la CPMS BUCARAMANGA.
- 3. El sentenciado solicita redención de pena y libertad por pena cumplida.

Auto Interlocutorio

Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

#### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo que el señor **CRISTIAN REY ESTEBAN** depreca la redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

### **REDENCIÓN DE PENA**

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	<b>FOLIO</b>
17763265	20/01/2020 a 31/03/2020		291	SOBRESALIENTE	131.R
17859603	01/04/2020 a 30/06/2020		336	SOBRESALIENTE	132
17928795	01/07/2020 a 30/09/2020		216	SOBRESALIENTE	132.r
18010804	01/10/2020 a 31/12/2020		366	SOBRESALIENTE	133
18109130	01/01/2021 a 31/03/2021		366	SOBRESALIENTE	133.r
4 A: 5 3 3	TOTAL		1575		

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

ESTUDIO	1575/ 12		
TOTAL	131 días		

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **CRISTIAN REY ESTEBAN** un quantum de **CIENTO TREINTA Y UN (131) DÍAS DE PRISIÓN.** 

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

## ❖ Días Físicos de Privación de la Libertad

20 diciembre de 2018 a la fecha ———30 meses 8 días

#### \* Redención de Pena

Concedida Auto anterior 1 mes 1 dia
Concedida presente Auto 4 meses 11 dia

Total Privación de la Libertad	35 meses 20 días

Auto Interlocutorio Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

(Ley 300 de 2004)

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor CRISTIAN REY

ESTEBAN ha cumplido una pena de TREINTA Y CINCO (35) MESES

VEINTE (20), teniendo en cuenta la detención física y la redención de

pena reconocida.

PENA CUMPLIDA:

El despacho procede de manera oficiosa a revisar el tiempo de privación

efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad

el monto de la pena correspondiente a TREINTA Y SEIS (36) MESES DE

PRISIÓN.

Así, el señor CRISTIAN REY ESTEBAN fue condenado a la pena de

TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN por sentencia emitida el

PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) por el

SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

DE BUCARAMANGA al haber sido hallado autor responsable de la

conducta punible de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, por lo que este despacho

debe afirmar que teniendo en cuenta la redención de pena antes

relacionada y el tiempo físico de privación de la libertad, la pena dentro del

caso se cumple el OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL

**VEINTIUNO(2021)** 

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD

POR PENA CUMPLIDA a partir del OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021) ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor dei señor

CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con la cédula de ciudadanía

número 91.271.207 .La dirección del penal queda facultada para averiguar

requerimientos que registre, así mismo, dejarla a disposición de la

autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal

que indica que: "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con

una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con

Auto Interlocutorio

Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

esta", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por

cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a

partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a

partir del OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el

ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la

Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la

Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta

decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para

que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad

la pena que fuere impuesta por ese despacho el PRIMERO (01) DE

**OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** 

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:** 

PRIMERO: OTORGAR a CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con la

cédula de ciudadanía número 91.271.207, una redención de pena por

ESTUDIO de CIENTO TREINTA Y UN (131) DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO: DECLARAR que CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con la

cédula de ciudadanía número 91.271.207, ha cumplido una penalidad de

TREINTA Y CINCO (35) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN

teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

Auto Interiocutorio Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

(20, 200 00 20 20 .,

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDA a partir del día OCHO (08) DE

JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) la totalidad de la pena de

TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor

CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con la cédula de ciudadanía

número 91.271.207 en sentencia proferida por el JUZGADO SÉPTIMO

PENAL DEL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECINUEVE (2019), al haber sido hallado responsable del delito de

EXTORSIÓN AGRAVADA en concurso homogéneo y sucesivo.

CUARTO: ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) del señor

CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con la cédula de ciudadanía

número 91.271.207 ante la CPMS BUCARAMANGA. La Dirección del

Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así

mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO: LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día OCHO (08)

DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).ante la CPMS

BUCARAMANGA, a favor de CRISTIAN REY ESTEBAN identificado con

la cédula de ciudadanía número 91.271.207

**CUARTO:** Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir

de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación

para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser

comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría

General de la Nación.

QUINTO: REMITIR el expediente al JUZGADO DE ORIGEN, para que se

proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la

pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

Auto Interlocutorio

Condenado: CRISTIAN REY ESTEBAN Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019 (Ley 906 de 2004)

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente

**SÉPTIMO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTZFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

JUEZ